



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2019-00491-00.
REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ESCOBAR PEREZ.
DEMANDADO: MARIA ANGELICA REDONDO ARROYO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal como lo es la notificación a la demandada MARIA ANGELICA REDONDO ARROYO. -Sírvese proveer. Soledad, 16 diciembre de 2021.

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. -SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisado el expediente, el Juzgado observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga con la carga procesal de completar la notificación a la demandada MARIA ANGELICA REDONDO ARROYO, en consecuencia se procede a requerirla para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, se sirva cumplir con el acto procesal de notificar a la demandada MARIA ANGELICA REDONDO ARROYO, a fin de continuar con el trámite del proceso.
2. Prevenir a la parte demandante que si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA